

Dec. No. 1385, que concede sendas pensiones a varias personas.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1385

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Obdulio Antonio Vargas Paulino, con una pensión del Estado de doscientos noventaicinco pesos con once centavos (RD\$ 295.11) mensuales;

2) Dominga Micaela Lantigua Ulerio, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Miguel Angel Rodríguez Severino, con una pensión del Estado de trescientos veintitres pesos con ochentiocho centavos (RD\$323.88) mensuales;

4) Carlos Manuel Morillo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Nicolás Román Núñez, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con cuarentiseis centavos (RD\$199.46) mensuales;

6) Asia Antonia María Vda. Núñez, con una pensión del Estado de doscientos cuarentinueve pesos con noventiocho centavos (RD\$249.98) mensuales;

7) Altagracia Miguelina Ramón de Zoquier, con una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con ochenta centavos (RD\$ 205.80) mensuales;

8) Ancias María González de Mateo, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

9) Carlos Enrique Reyes, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

10) Alicia Díaz Benzant, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

11) Altagracia Castro Soto Vda. Hernández, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

12) María de las Nieves de los Santos de González, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiun pesos con treintitres centavos (RD\$251.33) mensuales;

13) Arsenio Frías y del Pozo, con una pensión del Estado de doscientos veintiun pesos con setenticuatro centavos (RD\$221.74) mensuales;

14) Alcides Reyes Hernández, con una pensión del Estado de trescientos veintidos pesos con veintiseis centavos (RD\$322.26) mensuales;

15) Juana Rodríguez de Roche, con una pensión del Estado de ciento ochentiocho pesos con seis centavos (RD\$188.06) mensuales;

16) Lucia Herminia Francisco Cuevas de Ramírez, con una pensión del Estado de ciento noventitres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

17) Vicenta Sánchez Zabala, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

18) Ana Antonia Ramírez de Ramírez, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con trece centavos (RD\$202.13) mensuales;

19) Elba Teresa Soriano de Almonte, con una pensión del Estado de doscientos un pesos con treintidos centavos (RD\$201.32) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1386, que integra la Comisión Nacional Asesora del Programa Especial de Educación Ciudadana.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1386

CONSIDERANDO que mediante Decreto No. 210, de fecha 8 de septiembre de 1982, el Gobierno de Concentración Nacional, creó el Programa Especial de Educación Ciudadana, el cual prevé en su artículo 4 la creación de una Comisión Nacional Asesora, cuyos miembros deberán ser designados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente